

CIRCULAR INFORMATIVA No. 161

CIR_LBTP_161.07

México D.F. a 29 de agosto de 2007
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia.

Antecedente.- El “Acuerdo relativo a la importación de vehículos en franquicia diplomática”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de junio de 1998, mismo que establece los casos y condiciones en que procede la autorización para la importación de vehículos propiedad de las misiones de los gobiernos extranjeros, de los organismos internacionales y a su personal extranjero acreditado en el país, así como al personal del Servicio Exterior Mexicano, sin el pago de los impuestos que se causen con motivo de dicha operación; la cantidad de vehículos que pueden importarse bajo dicho esquema, los requisitos que se deben cumplir y los términos en que procede la enajenación de los vehículos importados conforme al mismo.

Objeto.- El presente se emite a fin de actualizar las disposiciones administrativas aplicables a las importaciones de vehículos que se realicen de acuerdo con los privilegios otorgados a las misiones de los gobiernos extranjeros, de los organismos internacionales y a su personal extranjero acreditado en el país, así como al personal del Servicio Exterior Mexicano, otorgando de este modo seguridad jurídica a los interesados.

Contenido:

I. En términos del presente Acuerdo, podrá autorizarse la importación de vehículos por parte del Servicio de Administración Tributaria, a solicitud de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en “franquicia diplomática”, o “en franquicia”, de acuerdo con lo siguiente (**artículo 4**):

Supuestos en que podrá autorizarse la importación de vehículos, en términos de este Acuerdo	
<p>A. En franquicia diplomática:</p> <p>I. Cuando se trate de vehículos propiedad o en legal posesión de las misiones diplomáticas y consulares, así como de las oficinas de los organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional, necesarios para su uso oficial, siempre que guarden una proporción razonable en cuanto a su número con la dimensión y necesidades de la misión, conforme a lo que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores, y</p> <p>II. En el caso del personal extranjero de las misiones diplomáticas y consulares, así como de las oficinas de organismos internacionales representados o con sede</p>	<p>B. En franquicia: cuando se trate del personal del Servicio Exterior Mexicano o de funcionarios mexicanos acreditados ante los organismos internacionales en los que el Gobierno Mexicano participe, que hayan permanecido en el extranjero cuando menos dos años continuos en el desempeño de una comisión oficial, siempre que la autorización se solicite para la importación definitiva en franquicia de un vehículo de su propiedad, independientemente de que el mismo haya sido usado durante su residencia en el extranjero o se trate de un vehículo nuevo.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 161

CIR_LBTP_161.07

en el territorio nacional, se trate de un solo vehículo para uso privado, de su propiedad o en su legal posesión, cada tres años durante su comisión en México. Lo anterior, sin perjuicio de otros términos o condiciones que resulten aplicables de acuerdo con la reciprocidad internacional, previa determinación al respecto por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	
--	--

II. Se abroga el “Acuerdo relativo a la importación de vehículos en franquicia diplomática”, publicado en el DOF el 30 de junio de 1998 que se ha señalado en los antecedentes (**artículo segundo transitorio**).

III. Se dispone lo siguiente (**artículo tercero transitorio**):

- Aquellos vehículos propiedad de las misiones diplomáticas y consulares, de los organismos internacionales, así como de su personal extranjero, que se encuentren amparados con franquicias diplomáticas autorizadas antes del día de mañana, fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, se registrarán por las disposiciones que les hayan sido aplicables,
- A dichos vehículos les serán aplicables también las disposiciones sobre procedimiento contenidas en el presente.
- Las solicitudes de importación en la franquicia que corresponda, de enajenación o de traspaso de vehículos que se hubieren iniciado en el presente año, o que se encuentren en trámite ante la Secretaría de Relaciones Exteriores o pendientes de resolver por el Servicio de Administración Tributaria, se registrarán por las disposiciones del presente Acuerdo.

IV. El personal del Servicio Exterior Mexicano y los funcionarios mexicanos acreditados ante organismos internacionales en los que el Gobierno Mexicano participe, seguirán rigiéndose por las disposiciones legales que les hayan sido aplicables, siéndoles aplicables también las disposiciones sobre procedimiento contenidas en el presente, siempre y cuando al día de mañana, fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cuenten con oficio de autorización de importación definitiva de vehículos en franquicia emitido por la autoridad competente (**artículo cuarto transitorio**).

V. Se determina que a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se podrá autorizar la enajenación de los vehículos importados en franquicia diplomática al amparo de los Acuerdos que se señalan a continuación, sin perjuicio de las restricciones a su enajenación que les hubieran sido aplicables de conformidad con los mismos, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que para el efecto establece el presente (**artículo quinto transitorio**):

Acuerdo por el que se señalan las reglas para la importación de franquicia de automóviles para uso de los gobiernos extranjeros, personal diplomático y consular acreditado en el país, así como para el otorgamiento de un subsidio, respecto del impuesto sobre automóviles nuevos que se enajenen con los gobiernos y personas citados y a los organismos internacionales representados o con sede en México, publicado en el DOF el 18 de septiembre de 1980.

Acuerdo que señala las reglas en materia de automóviles adquiridos en el país con subsidio o importados mediante franquicia diplomática, publicado en el DOF el 27 de febrero de 1986.
--

CIRCULAR INFORMATIVA No. 161

CIR_LBTP_161.07

Acuerdo que señala las reglas en materia de automóviles adquiridos en el país con subsidio o importados mediante franquicia diplomática publicado en el DOF el 30 de octubre de 1987.

VI. Se señala que para aquellos trámites y solicitudes que se refieran a vehículos importados legalmente a territorio nacional respecto de los cuales no se presentó un pedimento de importación ante la autoridad aduanera, en lugar del citado pedimento, los interesados deberán presentar el documento o constancia que al momento de la introducción del vehículo fue exigible para amparar la legal importación del mismo (**artículo sexto transitorio**).

Se anexa publicación, para su consulta.

Vigencia.- Comienza el día de mañana.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

laura.trejo@claa.org.mx